



RECIBIDO
27 AGO 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE
115 DEL INDICE DE LA COMISIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2024, la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dieron cuenta con la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

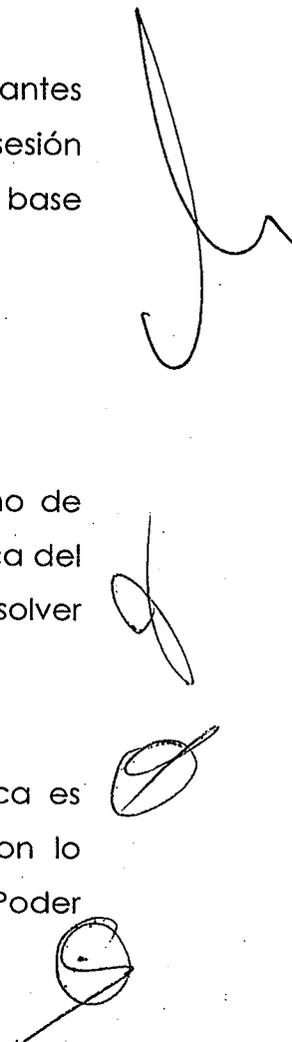
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas y Diputado de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4153/2024 turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/115/2024** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha 26 de agosto 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder



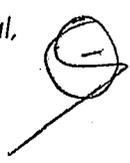
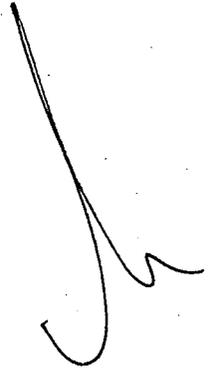
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. – La Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En junio de 2011 se publicó una de las reformas más trascendentes del sistema jurídico mexicano, misma que estableció un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, esa reforma por supuesto no fue solamente de forma sino que estableció un cambio sustancial en la conceptualización de derechos humanos, su interpretación conforme, los principios que las rigen y las obligaciones que las autoridades tienen para su promoción, protección, garantía y tutela de los mismos, la modificación también tuvo por objeto el ampliar el reconocimiento y extender las herramientas de protección y garantía sobre todos ellos, gozando su máxima jerarquía, de tal forma que los derechos humanos se convierten en criterio de orientación hermenéutica, esto es, que todas las disposiciones legales y actos de autoridad se tendrán que ajustar a los derechos humanos y a los principios que los rigen.

Asimismo, en caso de que existan violaciones a los mismos, estas deberán ser investigadas, sancionadas y reparadas, con lo que se busca garantizar la igualdad sustantiva como principio fundamental,

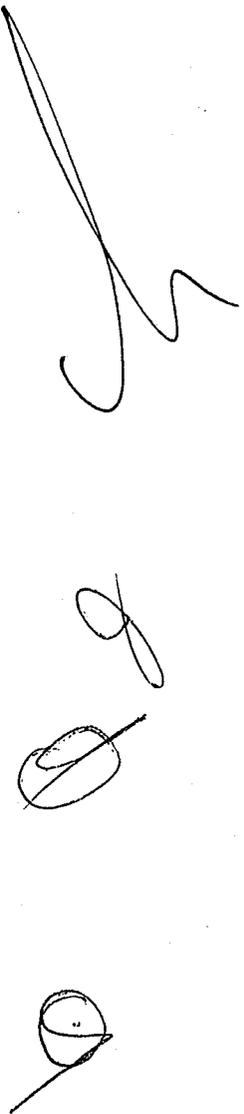


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

de esta forma, la reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene múltiples consecuencias en varios niveles. Los derechos y sus obligaciones no están dirigidas sólo a los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, sino a todos los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal y local y a todas las autoridades del ámbito municipal.

Esta iniciativa, en concordancia con la reforma constitucional federal aprobada en 2023 y la reforma constitucional a nivel local, aprobada en mayo de ese mismo año, reconoce dos elementos indispensables establecidos en el artículo primero: La igualdad sustantiva y la perspectiva de género, en los que se plantea, que en toda acción gubernamental, se debe partir del reconocimiento y establecimiento de principios y herramientas acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a la obligatoriedad del Estado mexicano de garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos, particularmente en este caso, el de progresividad.

Esta iniciativa está en concordancia con las medidas legislativas que se han tomado para garantizarlos eficazmente, en ese sentido recordemos que el año pasado, el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional para establecer como requisito para acceder a cargos de elección popular el requisito 3 de 3 en contra de la violencia, en su momento se expuso que el objetivo de esta es que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal y municipal, esta además constituye un parteaguas porque robustece la ética en la política, pues cierra las



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

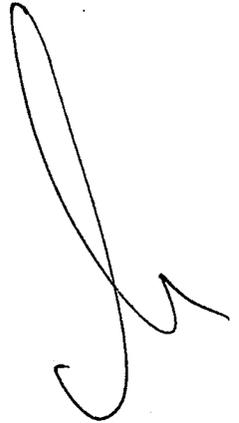
puertas a deudores que violentan el Principio Superior de la Niñez, a agresores sexuales y familiares.

Entre otros puntos, la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la suspensión de los derechos políticos de aquellas personas deudoras de pensión alimenticia, acosadores sexuales y agresores familiares, pero además, contempló una modificación transversal que aborda los órdenes de gobierno y las distintas instancias del poder público: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Así, la reforma planteó que en ninguno de los tres órdenes de gobierno podrá estar un agresor o deudor alimenticio, de tal manera que manda a la sociedad un mensaje de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, al tiempo que fortalece la ética en el servicio público, cambiando los estándares en la responsabilidad pública e institucional.

A nivel local, en 2023 aprobamos una reforma a la Constitución Local, que, aunque a destiempo, representó un gran gesto de sororidad por parte de este Congreso Estatal y una medida legislativa adecuada para visibilizar y sancionar la violencia que se comete en contra de las mujeres y las infancias en nuestro Estado y con ello acciones para evitar que éstas se continúen normalizando.

Vivimos en una sociedad a la que lamentablemente le ha costado mucho tiempo y esfuerzos, dar pasos hacia el respeto pleno a la integridad, la dignidad y los derechos de las mujeres, aunque somos más, se nos ha tratado como una minoría a la que se le ha regateado el pleno goce de los derechos humanos que la Constitución, los Tratados Internacionales, y la ley, nos reconocen.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sin embargo, este importante paso para establecer ese requisito para acceder a cargos de elección popular tiene que avanzar, acorde con el espíritu original de la reforma constitucional federal para tener una verdadera modificación transversal que abarque al orden de gobierno estatal y establezca y fortalezca una ética política y en el servicio público, por ello se hace indispensable que la ley "3 de 3" no solamente se quede como requisito para acceder a cargos de elección popular, sino que abarque también a los servidores públicos que se desempeñan como mandos medios y superiores, pues estos realizan funciones ejecutivas y de confianza que implican, cuando menos, que además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le adicione el de no ser personas deudoras alimentarias, haber sido condenado por delitos de violencia familiar y en contra de las mujeres y tampoco haber sido agresores sexuales.

Desde este Congreso debemos hacer lo necesario para reforzar las disposiciones que reprueben y castiguen esas conductas lamentablemente tan cotidianas y avanzar para que, desde la legislación, desincentivemos la violencia en contra de nosotras, las mujeres y las infancias. Es necesario transitar hacia una sociedad más igualitaria, más civilizada y más consciente de que todas las personas valemos por igual, pero que en el histórico marco de discriminación, desigualdad y desprotección en que hemos vivido las mujeres, continúa siendo un imperativo remarcar los mecanismos de protección y sanción para evitar la violencia hacia todas y cada una de nosotras..."



CUARTO. - Que de la lectura de las manifestaciones realizadas por la Diputada promovente en el considerando que antecede, tiene como base legal, la reforma al artículo 1º constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. La reforma tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial, en vista de que los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la reforma de junio de 2011 al artículo 1º, quedó en los términos siguientes:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Cabe señalar, que, como parte de los antecedentes legales tomados en cuenta para la presentación de la iniciativa en análisis, lo fue la adición de la fracción VII al artículo 38 de la Constitución Federal, publicada el 29 de mayo de 2023, que establece:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**"

Esta Comisión comparte el sentido de la iniciativa presentada, cuando refiere en su parte sustantiva que "... el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional para establecer como requisito para acceder a cargos de elección popular el requisito 3 de 3 en contra de la violencia, en su momento se expuso que el objetivo de esta es que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal y municipal, esta además constituye un parteaguas porque robustece la ética en la política, pues cierra las puertas a deudores que violentan el Principio Superior de la Niñez, a agresores sexuales y familiares. Entre otros puntos, la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la suspensión de los derechos políticos de aquellas personas deudoras de pensión alimenticia, acosadores sexuales y agresores

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller initials.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

familiares, pero además, contempló una modificación transversal que aborda los órdenes de gobierno y las distintas instancias del poder público: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Así, la reforma planteó que en ninguno de los tres órdenes de gobierno podrá estar un agresor o deudor alimenticio, de tal manera que manda a la sociedad un mensaje de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, al tiempo que fortalece la ética en el servicio público, cambiando los estándares en la responsabilidad pública e institucional... una verdadera modificación transversal que abarque al orden de gobierno estatal y establezca y fortalezca una ética política y en el servicio público, por ello se hace indispensable que la ley "3 de 3" no solamente se quede como requisito para acceder a cargos de elección popular, sino que abarque también a los servidores públicos que se desempeñan como mandos medios y superiores, pues estos realizan funciones ejecutivas y de confianza que implican, cuando menos, que además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le adicione el de no ser personas deudoras alimentarias, haber sido condenado por delitos de violencia familiar y en contra de las mujeres y tampoco haber sido agresores sexuales."

QUINTO.- En este sentido, la Comisión expresa su conformidad con la reforma al artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta que en la parte in fine de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden entre otras situaciones por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Además, prevé que en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público**, por lo tanto, es viable la reforma planteada en los términos siguientes:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.</p>
<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; 	<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>VII. SE DEROGA.</p> <p>VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o, bien, tramite el descuento correspondiente.</p>	<p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>VII. SE DEROGA.</p> <p>VIII. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento</p>
--	---

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad.</p>	<p>pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad.</p>
--	---

SEXTO. - Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Comisión Permanente de Administración Pública, **considera procedente** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**. En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se requiere:

I a la VII.

VIII. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 26 de agosto de 2024.**

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

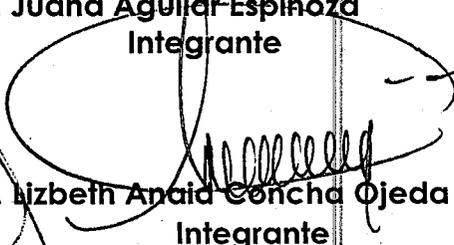
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta


Dip. Lizett Arroyo Rodríguez
Integrante


Dip. Juana Aguilar-Espinoza
Integrante

Dip. Leonardo Díaz Jiménez
Integrante


Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda
Integrante